

## **ESTATUTOS**

### **CAPITULO PRIMERO**

#### **Denominación, domicilio y ámbito de operaciones**

**Artículo 1º.-** “Alfa, Fondo de empleados y profesores de la Universidad de Nariño” es una empresa asociativa, de derechos privado, sin ánimo de lucro constituida por profesores y empleados de la Universidad de Nariño.

**Artículo 2º.-** El domicilio principal del Fondo será la ciudad de Pasto y su ámbito de operaciones será el territorio de la República de Colombia. De acuerdo con las necesidades se podrán establecer seccionales en las ciudades donde la Universidad de Nariño establezca sub-sedes independientemente de la denominación que estas adopten.

### **CAPITULO SEGUNDO**

#### **Objeto y duración**

**Artículo 3º.-** El Fondo tendrá los siguientes objetivos:

1. Fomentar el ahorro entre los asociados.
2. Ofrecer servicios de crédito a los asociados en diversas modalidades.
3. Promover entre los asociados el espíritu de compañerismo y solidaridad.
4. Prestar garantías ante otras instituciones financieras y comerciales en beneficio de los asociados.
5. Hacer de intermediario para la contratación de diversos tipos de seguros.
6. Ofrecer directamente o por intermedio de terceros bienes y servicios que sean de interés de los asociados

En consonancia con los anteriores objetivos el Fondo tendrá las siguientes secciones:

1. Sección de ahorro. Encargada de promover el ahorro entre los asociados y establecer mecanismos adecuados para el manejo de los depósitos captados.

2. Sección de crédito. Encargada de hacer préstamos a los asociados de acuerdo con el reglamento de crédito.
3. Sección de servicios especiales. Encargada de prestar garantías financieras, contratar seguros y promover actividades educativas y de carácter social tendientes a cumplir con los objetivos del Fondo así como identificar y ofrecer diversos bienes y servicios.

**Parágrafo.** Corresponde a la Junta Directiva reglamentar los servicios que atañen a cada una de estas secciones.

**Artículo 4º.-** La duración del Fondo será indefinida, pero su liquidación podrá ordenarse por la Asamblea General de acuerdo con estos estatutos.

## **CAPITULO TERCERO**

### **Asociados**

**Artículo 5º.-** Podrán ser asociados del Fondo los profesores y empleados de la Universidad de Nariño y los pensionados que hubiesen tenido la calidad de asociados.

**Artículo 6º.-** Para ser admitido como asociado del Fondo se requiere:

Cumplir con lo establecido en el Artículo 5º. Haber hecho solicitud y pagado la suma de ingreso que determine la asamblea general para cada vigencia. Dicha suma se destinará totalmente a Aportes Sociales iniciales.

La Junta Directiva de ALFA recepcionará, en cualquier tiempo, las solicitudes de los aspirantes a ingresar al Fondo, las cuales deben ser avaladas por (3) asociados con más de tres (3) años de antigüedad. La admisión se determinará por mayoría de votos de la Junta. Cuando se inadmita un aspirante, la Junta no dará explicaciones.

**Parágrafo.** La Asamblea determinará para cada año el número máximo de asociados admisibles.

**Artículo 7o.-** La calidad de asociado se pierde:

1. Por retiro voluntario.

2. Por perder la calidad de profesor o empleado de la Universidad de Nariño, salvo que el retiro sea por jubilación.
3. Por haber sido excluido al tenor de los presentes estatutos.
4. Por muerte.

**Artículo 8º.-** Para el retiro voluntario se requiere estar a paz y salvo con el Fondo y dirigir solicitud escrita a la Junta Directiva la cual será resuelta por ésta en un plazo máximo de 30 días.

Cuando el retiro se produzca por la pérdida de la calidad de profesor o empleado, ésta se hará efectiva inmediatamente la gerencia se entere de este hecho y ordenará se prepare la liquidación de la cual se habla en el artículo siguiente. Las obligaciones que el asociado tenga con el fondo serán exigibles de manera inmediata.

Cuando el retiro sea por muerte éste se hará efectivo desde el momento que el Gerente se entere del deceso del asociado. El gerente ordenará la liquidación de la cual se habla en el artículo siguiente una vez se tenga respuesta de las reclamaciones de los seguros de vida grupo o de deudores en los cuales el Fondo este designado como beneficiario.

**Artículo 9º.-** Cuando el retiro se produzca por una de las causales descritas en los numerales 1,3 o 4 del artículo 7º se efectuará la liquidación de las cuentas del asociado así: a la suma de los aportes sociales, los ahorros permanentes y los ahorros voluntarios se resta la suma de todas los créditos del asociado y demás acreencias que el Fondo tenga contra el asociado.

Esta liquidación será notificada al interesado quien podrá presentar, en un plazo máximo de 5 días, reparos a la liquidación. Estos reparos deberán ser resueltos en un plazo máximo de 3 días. Si la resolución continúa siendo insatisfactoria para el interesado se procederá a convocar el tribunal de arbitramento del que se habla en el artículo 59.

Una vez en firme la liquidación, si el resultado es positivo se procederá a la devolución de este remanente al interesado en un

plazo máximo de 90 días. Si el resultado es negativo el saldo es exigible de manera inmediata y el gerente procederá a adelantar las acciones de cobro correspondientes.

**Parágrafo.** Cuando el retiro sea por muerte como interesados se tendrán los beneficiarios previamente designados por el asociado y debidamente inscritos en el Libro de Registro Social.

**Artículo 10º.-** Cuando el retiro se produzca por exclusión, las obligaciones que el asociado tenga con el Fondo serán exigibles de manera inmediata. La liquidación de la cuentas con el asociado se hará como está descrito en el artículo anterior salvo que la suma de los aportes sociales, los ahorros permanentes y los ahorros voluntarios se multiplicarán por 70%. El 30% restante se considerará multa y será distribuida entre las reservas y fondos de orden patrimonial en las proporciones establecidas en el Artículo 22. Para todo lo demás se aplicará lo dispuesto en el artículo anterior.

## **CAPITULO CUARTO**

### **Derechos, Deberes y Régimen disciplinario.**

**Artículo 11º.-** Son derechos de los Asociados:

1. Utilizar o recibir los servicios que preste el Fondo.
2. Participar en las actividades del Fondo y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión del Fondo de conformidad con lo establecido en estos estatutos.
4. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en estas, en la forma y oportunidad previstas en estos estatutos y en los reglamentos.
5. Fiscalizar la gestión del Fondo y
6. Retirarse voluntariamente del Fondo.

**Parágrafo.** El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y al régimen disciplinario interno.

**Artículo 12º.** Son deberes y obligaciones de los Asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los fondos de empleados en general y de este Fondo en particular.
2. Comportarse con espíritu solidario frente al Fondo y a sus asociados.
3. Acatar las normas estatutarias, los reglamentos y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los Órganos Directivos y de Control.
4. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación al Fondo.
5. Abstenerse de efectuar actos que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del Fondo.
6. Aceptar la designación hecha por la Asamblea General para desempeñar un cargo social.

**Artículo 13º.-** Son causales de exclusión del Fondo los siguientes:

1. Las faltas graves contra la disciplina del Fondo.
2. El incumplimiento sistemático de las obligaciones sociales.
3. El negarse a desempeñar un cargo para el cual se ha sido elegido.
4. El manejo irregular de los bienes del Fondo que le han sido confiados para su manejo.
5. El incluir a personas no asociadas en los servicios del Fondo.

**Artículo 14º.-** Son causales de suspensión temporal de los derechos:

1. Las faltas leves contra la disciplina del Fondo.
2. La ausencia injustificada a dos Asambleas Generales consecutivas.
3. El incumplimiento de las obligaciones económicas frente al Fondo.

**Parágrafo.-** Se entiende por suspensión temporal de los derechos la imposibilidad del asociado para ejercer lo establecido en los numerales 1, 2 y 4 del Artículo 11 de estos estatutos.

**Artículo 15º.-** Conocida la ocurrencia de una conducta que pueda ser constitutiva de falta, la Junta Directiva, previo análisis de la modalidad, la trascendencia para el Fondo y los antecedentes del incurrente procederá en un plazo de 15 días hábiles a comunicarle que contra

él cursan los cargos objeto de la conducta investigada. El inculpado en un plazo de 5 días hábiles podrá hacer los descargos respectivos y solicitar las pruebas que considere pertinentes. La Junta decretará las pruebas que en su concepto sean viables y comisionará a uno de sus miembros para practicarlas. Una vez practicadas procederá a la calificación de la falta y a la aplicación de la sanción correspondiente.

**Artículo 16 °.-** La calificación de la falta podrá ser de grave o leve.

**Artículo 17°.-** Si la falta es calificada de grave la sanción correspondiente será la exclusión. Esta conlleva de manera automática una multa equivalente al 30% de los ahorros y aportes que el asociado tenga en el Fondo.

**Artículo 18°.-** Si la falta es calificada de leve se impondrá una suspensión en los servicios del Fondo entre 1 y 6 meses.

**Artículo 19°.-** En caso de exclusión procede el recurso de apelación ante la Asamblea General. La revocatoria de la exclusión requiere mayoría de las dos terceras partes.

## **CAPITULO QUINTO.**

### **Patrimonio, Reservas, Aportes y Excedente del ejercicio económico.**

**Artículo 20°.-** El patrimonio del Fondo está conformado por:

1. Los aportes sociales individuales.
2. Las reservas y fondos permanentes.
3. Las donaciones y auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial del Fondo.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

**Artículo 21.-** Se establece en \$8.588.563 como monto mínimo de aportes sociales no reducibles, valor que se incrementará en cada vigencia con el IPC.

**Artículo 22°.-** El Fondo tendrá las siguientes reservas y fondos permanentes:

1. Reserva de protección de los aportes sociales constituida con el 20% de los excedentes del ejercicio económico.
2. Fondo permanente y agotable para educación y solidaridad constituida por el 30% de los excedentes del ejercicio económico.
3. Fondo de protección del poder adquisitivo de los aportes sociales constituido por el 50% de los excedentes del ejercicio económico.
4. Fondo irreductible constituido por el 10% de los aportes sociales a la fecha y del 10% de allí en adelante.

**Artículo 23º.-** Los asociados del Fondo se comprometen a hacer aportes individuales mensuales en los montos que establezca la Asamblea General en cada ejercicio. De esta suma se destinará cuando menos el 10% como aporte social y el remanente como ahorro permanente según lo disponga la Asamblea General para cada vigencia. En esta distribución no se tendrán en cuenta los ahorros voluntarios que el asociado se haya comprometido a hacer en la vigencia.

**Artículo 24º.-** Los ahorros permanentes solo podrán ser retirados por el asociado al momento de su desvinculación del Fondo.

**Artículo 25º.-** Para cada ejercicio el asociado de manera explícita manifestará cual es la suma mensual que desea ahorrar voluntariamente. El ahorro voluntario así constituido podrá ser retirado total o parcialmente por el asociado transcurridos cuando menos dos (2) años de la fecha de afiliación o del último retiro. La decisión de retirar los ahorros voluntarios deberá ser comunicada a la gerencia por escrito. Cuando la suma a retirar sea de 50 millones o menos la devolución se hará en un plazo máximo de 60 días. Si el retiro es mayor, el plazo máximo se extenderá en 30 días más por cada 50 millones en que se supere dicha suma. La última adición se hará sobre el saldo menor o igual a 50 millones.

**Artículo 26º.-** Responsabilidad ante terceros. El Fondo responderá ante terceros con la totalidad de su patrimonio y, suplementariamente, con el monto de los ahorros permanentes de los Asociados.

## **CAPITULO SEXTO**

### **Administración**

**Artículo 27º.-** La administración del Fondo será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

**Artículo 28º.-** La Asamblea General es el Órgano máximo de administración del Fondo; sus decisiones son obligatorias para todos los asociados siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias; y la conforma la reunión, debidamente convocada, de los asociados hábiles.

**Parágrafo.** Son asociados hábiles para efectos del presente Artículo, los inscritos en el registro social, que en la fecha de la convocatoria, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el fondo.

**Artículo 29º.-** La Asamblea General cumplirá las siguientes funciones:

1. Determinar las directrices del Fondo.
2. Dictar directrices generales para el funcionamiento de las secciones del Fondo establecidas en el Artículo 3º.
3. Analizar los informes de los Órganos de Administración y vigilancia.
4. Considerar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Fijar los montos de los aportes sociales, de los ahorros permanentes y establecer los aportes extraordinarios.
6. Elegir los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Vigilancia y el Revisor Fiscal.
7. Reformar los estatutos.
8. Decidir la fusión, incorporación, transformación y liquidación del Fondo.
9. Determinar los cargos que el Fondo requiera y su remuneración.
10. Las demás que le señalen las disposiciones legales y los estatutos.

**Artículo 30º.-** Las reuniones de Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares.



Las Asambleas extraordinarias pueden reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la Asamblea General Ordinaria, y no podrán tratar asuntos diferentes de aquellos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.

**Artículo 31º.-** La Junta Directiva con anticipación de diez (10) días citará a Asamblea General determinando temario, fecha, hora y lugar.

El Revisor Fiscal o el 15% como mínimo de los asociados podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, previa justificación del motivo de la citación.

**Artículo 32º.-** Constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados. Si dentro de la hora señalada para la iniciación no se hubiere integrado este quórum la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al 10% del total de los asociados hábiles, siempre que este número no sea inferior a diez (10) asociados.

**Artículo 33º.-** Las decisiones de la Asamblea se adoptarán salvo estipulación estatutaria en contrario, por mayoría absoluta. En todo caso las decisiones de imposición de contribuciones obligatorias y la reforma de estatutos requerirán el voto favorable del 70% de los presentes en la Asamblea. La determinación sobre la fusión, incorporación, transformación, disolución, escisión y liquidación deberá contar con el voto de por lo menos el 70% de los asociados hábiles.

**Artículo 34º.-** La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará por la Asamblea General mediante el procedimiento de planchas y se aplicará el cociente electoral.

**Artículo 35º.-** La Junta Directiva es el Órgano de administración permanente del Fondo sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará compuesta por un presidente, un vicepresidente, un tesorero, un secretario y un vocal. Los miembros de la Junta Directiva serán asociados hábiles y tendrán un periodo de tres años. La designación de los cargos se

hará en la primera reunión de la Junta después de su elección, la que deberá realizarse inmediatamente después de terminada la Asamblea General que la eligió.

**Parágrafo.** Cada uno de los miembros de la Junta tendrá un suplente que reemplazará al titular en sus faltas temporales o absolutas.

**Artículo 36º.-** Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere encontrarse al día en sus obligaciones con el Fondo y no haber sido sancionado al tenor de los estatutos, en el último año.

**Artículo 37º.-** Cuando un miembro de la Junta Directiva, a juicio de la misma, incumpla gravemente sus deberes o asuma actitudes públicas que lesionen los intereses y la imagen del Fondo podrá ser suspendido de sus funciones. En este evento deberá citarse a Asamblea extraordinaria para que ésta decida sobre la suspensión definitiva o la permanencia del inculcado. En todo caso se garantizará el derecho de la defensa.

**Artículo 38º.-** La Junta Directiva deberá reunirse ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando lo crean conveniente el Gerente o el Revisor Fiscal.

**Artículo 39º.-** El quórum de la Junta Directiva lo constituyen tres de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

**Artículo 40º.-** Son funciones de la Junta Directiva:

1. Reglamentar los presentes estatutos.
2. Presentar anualmente el informe sobre las actividades y la situación del Fondo.
3. Aceptar donaciones y auxilios.
4. Autorizar al Gerente la contratación de los créditos que el Fondo requiera.
5. Determinar los bancos y/o corporaciones en los cuales se depositará los dineros del Fondo y designar de entre sus miembros quienes firmarán los cheques u órdenes de retiro.
6. Autorizar al Gerente para hacer las inversiones que se consideren necesarias cuando el Fondo tenga exceso de liquidez.
7. Aceptar el retiro voluntario solicitado por los asociados.

8. Todas aquellas atribuciones no asignadas expresamente a la Asamblea General o al Gerente.
9. Autorizar los gastos que se requieran para el buen funcionamiento del Fondo.
10. Determinar las garantías exigibles para la concesión de los créditos a los asociados.
11. Las demás que estos estatutos o los reglamentos le asignen.

**Artículo 41º.-** El Fondo tendrá un Gerente, que será su representante legal, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Será designado por la Junta Directiva para un periodo de tres años.

El gerente tendrá un suplente designado junto con el gerente y para igual período. El gerente suplente será inscrito también como representante legal.

**Parágrafo:** El desempeño del cargo de Gerente tiene incompatibilidad con los miembros de la Junta Directiva que lo eligen y los miembros del Comité de Control Social por parentesco hasta 4to. Grado de consanguinidad, 2do. Grado de afinidad y primero civil. El gerente suplente estará sometido a estas mismas incompatibilidades.

**Artículo 42º.-** Cuando el Gerente incumpla sus deberes a juicio de la Junta Directiva y previo concepto del Comité de Control Social, esta podrá destituirlo antes del cumplimiento de su periodo y reemplazarlo. En todo caso se garantizará el derecho de defensa.

**Artículo 43º.-** Son funciones del Presidente:

1. Velar porque el Fondo cumpla con sus fines sociales.
2. Presidir las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General.
3. Asesorar al Gerente y a los demás miembros de la Junta Directiva en el cumplimiento de sus funciones.
4. Citar las reuniones de Junta Directiva.
5. Promover entre los asociados los servicios del Fondo.
6. Las demás que le asigne la Asamblea y la Junta Directiva y aquellas que le señalen los estatutos y reglamentos.

**Artículo 44º.-** Son funciones del Secretario:

1. Llevar la correspondencia y el archivo del Fondo.
2. Actuar como secretario de la Asamblea General y la Junta Directiva llevando las actas correspondientes.
3. Expedir las constancias que los asociados requieran.
4. Las demás que los estatutos y reglamentos le señalen y aquellas que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.
5. Llevar el Libro de Registro Social y actualizarlo anualmente y cuando se produzcan novedades.

**Artículo 45º.-** Son funciones del Tesorero:

1. Manejar los dineros del Fondo de acuerdo con las disposiciones de la Junta Directiva.
2. Tomar las medidas pertinentes con el objeto de recaudar oportunamente los aportes y demás obligaciones de los asociados.
3. Informar a la Junta Directiva sobre el cumplimiento de los asociados con sus obligaciones económicas para con el Fondo.
4. Responder por el inventario físico del Fondo.
5. Preparar los informes financieros y presentarlos a la Asamblea General previo estudio de la Junta Directiva.
6. Las demás que los estatutos y reglamentos le señalen y aquellas que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.

**Artículo 46º.-** Son funciones del vicepresidente:

1. Reemplazar al Presidente en sus ausencias coyunturales.
2. Apoyar al Gerente en el desarrollo de procesos de calidad del servicio.
3. Colaborar con el Presidente y el gerente en los aspectos administrativos y de prestación de servicios.
4. Coordinar una de las comisiones creadas por la Junta Directiva.
5. Las demás que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.

**Artículo 46.1º.-** Son funciones del vocal:

1. Apoyar al Gerente en la gestión de los riesgos en los que pueda o deba incurrir el Fondo.

2. Coordinar una de las comisiones creadas por la Junta directiva.
3. Las demás que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.

**Artículo 47°.-** Son funciones del Gerente:

1. Conceder los créditos que los asociados soliciten de acuerdo con el reglamento que para el efecto establezca la Asamblea General.
2. Dirigir la administración general del Fondo.
3. Contratar el personal y los servicios que el Fondo requiera con el visto bueno de la Junta Directiva.
4. Preparar el informe anual y presentarlo a la Asamblea General previo visto bueno de la Junta Directiva.
5. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
6. Adelantar los contactos con la Administración Universitaria tendientes al cumplimiento de las obligaciones legales que tiene la Universidad para con el Fondo.
7. Coordinar acciones con otros fondos de empleados o con organizaciones cooperativas con el fin de optimizar los servicios del Fondo.
8. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva.
9. Las demás que los estatutos y reglamentos le asignen.

## **CAPITULO SÉPTIMO**

### **Inspección y Vigilancia**

**Artículo 48°.-** La inspección y vigilancia interna del Fondo estarán a cargo del Revisor Fiscal y el Comité de Control Social.

**Artículo 49°.-** El Fondo contará con un Revisor Fiscal elegido por la Asamblea General para un periodo de un año. El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público matriculado.

**Parágrafo:** El Revisor Fiscal en ningún caso podrá ser asociado del Fondo.

**Artículo 50°.-** Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta del Fondo se ajusten a las prescripciones de los

- estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del Fondo y en el desarrollo de sus negocios.
  3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia del Fondo y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
  4. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad del Fondo y las actas de las reuniones de la Asamblea, de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
  5. Inspeccionar asiduamente los bienes del Fondo y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que él tenga en custodia a cualquier otro título.
  6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
  7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
  8. Convocar a la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
  9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea.

**Artículo 51º.-** El Comité de Control Social estará integrado por dos asociados activos elegidos por la Asamblea General para un periodo de un año.

**Parágrafo:** La designación como miembro del Comité de Control Social es incompatible con los miembros de la Junta Directiva por parentesco hasta 4to. Grado de consanguinidad, 2do. Grado de afinidad y primero civil.

**Artículo 52º.-** Cuando un miembro del Comité de Control Social, a juicio de la Junta Directiva o del Gerente, incumpla gravemente sus deberes o asuma actitudes públicas que lesionen los intereses y la imagen

del Fondo podrá ser suspendido de sus funciones. En este evento deberá citarse a Asamblea extraordinaria para que esta decida sobre la suspensión definitiva o la permanencia del inculpado. En todo caso se garantizará el derecho de la defensa.

**Artículo 53º.-** Son funciones del Comité de Control Social:

1. Velar porque los actos de la Junta Directiva, del Comité de Ahorro y Crédito y del Gerente se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias en especial a los principios cooperativos.
2. Informar a la Junta Directiva, al Revisor Fiscal, al Gerente y al Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo y presentar las recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer las llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque la Asamblea General o la Junta Directiva se ajuste al procedimiento establecido para ello.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Estatutaria.
8. Las demás que le asigne la ley o los estatutos.

**CAPITULO OCTAVO.  
Reforma de Estatutos.**

**Artículo 54º.-** Las reformas estatutarias serán adoptadas por la Asamblea General con el voto favorable del 70% de los socios presentes. En todo caso el proyecto de reforma estatutaria deberá ser conocido por los asociados por lo menos con ocho días de anticipación y figurar en el orden del día.

**CAPITULO NOVENO.  
Disolución y Liquidación.**

**Artículo 55º.-** El Fondo podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otros fondos de empleados para crear uno nuevo o cuando se incorpore a otro.

**Artículo 56º.-** El Fondo podrá disolverse y liquidarse por las siguientes causales:

1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas legales y estatutarias.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.

**Artículo 57º.-** En los eventos de fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación del Fondo se aplicarán en lo pertinente las normas establecidas para estos casos en la ley 79 de 1.988.

**Artículo 58º.-** En caso de liquidación del Fondo los remanentes serán transferidos a PRESTASPU o en su defecto a ASPUNAR.

## **CAPITULO DECIMO. Arbitraje.**

**Artículo 59º.-** Cuando se sucedan conflictos transigibles entre el Fondo y sus asociados o entre estos por causa o con ocasión de sus relaciones con el Fondo se procederá en primera instancia a un arreglo directo, si este fracasa cada una de las partes designará un árbitro y estos de común acuerdo designarán un tercero; si este acuerdo no es posible la Junta Directiva sorteará el tercer árbitro de entre todos los asociados activos no implicados en el conflicto. El tribunal de arbitramento así constituido en un plazo de cinco días hábiles emitirá su veredicto que será obligatorio para las partes e inapelable.

Fdo.

ARCENIO HIDALGO TROYA  
Presidente

MARIA CONSTANZA CABRERA D.  
Secretaria